



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1321
Asunto: Se rechaza recurso de reposición, concede apelación y reconoce personería.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: EDESLEYOSPINA SABOGAL
Demandado: HOOVER GUTIERREZ GONZALEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00033-00

Calarcá Q., Diez de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas:

1.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación:

Se otea en el expediente digital memorial¹ allegado a través de correo electrónico el día 22 de septiembre de 2022, a través del cual el apoderado de la parte pasiva interpone recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2022², el cual fue notificado por estado el día 19 de septiembre de 2022, auto a través del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo.

Al respecto el artículo 63 del CPTYSS, regla:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

No obstante, el escrito de reposición fue allegado por fuera de termino, al tercer día de la notificación por estado, esto es, el día 22 de septiembre de 2022, y no

¹ Consecutivos 070 y 071

² Consecutivo 068

dentro de los dos (2) días siguientes hábiles a la fecha de la notificación del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, que se efectuó el día 19 de septiembre de 2022, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la norma previamente transcrita, se rechazara el recurso de reposición solicitado.

Sin embargo, al haberse interpuesto en subsidiariedad al recurso de reposición el de apelación, el cual sí fue allegado en termino oportuno conforme a constancia³ de secretaría y en atención a lo dispuesto en el numeral 1 e inciso 2 numeral 2 del artículo 65 CPT y de la SS, se concederá recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Superior de Armenia, Sala de decisión Civil Familia Laboral.

2.- Sustitución de poder:

Obra en el expediente digital memorial⁴ de sustitución de poder allegado a través de correo electrónico, a través del cual el apoderado de la parte pasiva, abogado Juan Pablo Ochoa Correa, sustituye el poder conferido a su favor a la abogada Valeria Arango Echeverri, quien se identifica con la c.c. 1.097.039.158 y TP. 362.061 del CSJ, a quien se reconocerá personería para seguir representando dentro de este proceso al demandado Hoover Gutiérrez González, en los términos del memorial poder de sustitución.

**Por lo expuesto, el JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO,**

RESUELVE:

Primero: Por lo expuesto en la parte considerativa se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra el auto de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, que tuvo por no contestada la demandada.

Segundo: Conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, para ante el Honorable Tribunal Superior de Armenia, Sala de decisión Civil Familia Laboral, por lo expuesto en la parte motiva.

³ Consecutivo 072

⁴ Consecutivo 069 y 071

Para efectos de surtirse el recurso se remitirá al superior funcional a través de la secretaria del despacho enlace para la visualización electrónica del presente expediente electrónico, previo traslado conforme las normas del código general del proceso y en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Conforme a los términos del memorial poder de sustitución, se reconoce personería a la abogada Valeria Arango Echeverri, quien se identifica con la c.c. 1.097.039.158 y TP. 362.061 del CSJ, para representar al demandado Hoover Gutiérrez González.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 138
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a99d3cfb3a1ee75482ea9c238371574c798d58ec3cd2a94039c8874b05e83c**

Documento generado en 10/10/2022 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>